



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 761-2025-SGFCA-GSEGC-MSS
Santiago de Surco, 08 de mayo de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTO:

La Resolución de Sanción Administrativa N°11187-2021-SGFCFA-GSEGC-MSS, elaborado por el Órgano Decisor y la Papeleta de Infracción N°002509-2021.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Acta de Fiscalización N°001119-2021-SGFCFA-GSEGC-MSS, el fiscalizador informa que se apersonó aJR. EL SOL N° 168 URB. SAN ROQUE CIVIL - SANTIAGO DE SURCO, e informa lo siguiente: "Se pudo constatar que el local comercial se encontraba con atención al público, no cuenta con el certificado de desinfección para el COVID-19", motivo por el cual se procedió a emitir la Papeleta de Infracción N°002509-2021, de fecha 13 de febrero de 2021, a nombre de **SILVA PEREZ EDISA**, con DNI N° 16709121, imputándole la comisión de la infracción O-067" Por No Efectuar, Como Mínimo Una Vez A La Semana, La Correspondiente Desinfección Covid-19 Y No Contar Con El Certificado De Desinfección Correspondiente".

Que, mediante la Resolución de Sanción Administrativa N°11187-2021-SGFCFA-GSEGC-MSS, el Órgano Sancionador resuelve que existe responsabilidad administrativa, asimismo, ordena sancionarlos con el pago de una Multa hasta por el monto de S/.3520.

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas.

Que, la potestad sancionadora de la Administración Pública es considerada como aquel poder jurídico que le permite castigar a los administrados, cuando éstos lesionen determinados bienes jurídicos reconocidos por el marco constitucional y legal vigente, a efectos de incentivar el respeto y cumplimiento del ordenamiento jurídico y a su vez desincentivar la realización o comisión de infracciones o conductas contrarias a ese marco normativo. El procedimiento administrativo sancionador, en general, establece pautas mínimas comunes para que todas las entidades administrativas con competencia para la aplicación de sanciones a los administrados la ejerzan de manera previsible y no arbitraria.

Que, al respecto cabe precisar que la Administración Pública tiene la facultad de revisar sus propios actos, en virtud del control administrativo, no obstante, dicha facultad se encuentra sustentada en el principio de autotutela de la administración, por cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguna de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando derechos susceptibles de ser individualizados (derechos susceptibles de los administrados).

Que, es necesario tener en cuenta el Principio de Irretroactividad, establecido en el numeral 5 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en su segundo párrafo dispone lo siguiente: *"Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición"*

Que, mediante Ordenanza 620-MSS se ordenó incorporar en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad que como Anexo I forma parte integrante de la Ordenanza 611-MSS, supuesto de conductas infractoras, relacionadas con el covid-19, una de dichos supuestos fue la conducta



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Sw7dBL



Municipalidad de Santiago de Surco

infractora con código O-067; sin embargo, mediante Ordenanza N° 673-MSS, ordenó derogar algunos códigos de infracción de la Ordenanza 620-MSS, entre ellos el código O-054.

Que, por lo tanto, en aplicación a principio detallada línea arriba, se debe aplicar las Ordenanza N° 673-MSS, en la cual se deroga la conducta infractora del presente procedimiento; en consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N° 002509-2021.

Que, en consecuencia, **corresponde eximir a la parte administrada de la responsabilidad administrativa de la presente imputación** y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: DEJAR SIN EFECTO la Papeleta de Infracción N°002509-2021, impuesta en contra de **SILVA PEREZ EDISA**, con DNI N° 16709121; **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Sanción Administrativa N°11187-2021-SGFCA-GSEGC-MSS; y, en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento Firmado digitalmente
RAUL ABEL RAMOS CORAL
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa
Municipalidad de Santiago de Surco

Señor (a) (es) : SILVA PEREZ EDISA
Domicilio : JR. EL SOL N° 168 URB. SAN ROQUE CIVIL - SANTIAGO DE SURCO
RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : Sw7dBL

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe